

18 -DIC-2024

APROBADO POR
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Consejo Académico

Resolución No. 45 de diciembre 10 del 2024

“Por la cual se modifica el Reglamento de Estudiantes de la Universidad del Norte”.

El Consejo Académico, en uso de sus facultades reglamentarias y especialmente las previstas en el artículo 25, literal b) de los Estatutos de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Estudiantes contiene el marco jurídico que regula las relaciones entre los estudiantes y la institución y sus derechos y deberes, asegurando la excelencia en el proceso de formación superior y regulando su participación en la vida universitaria.

Que de conformidad con el artículo 25, literal b) de los Estatutos, y el artículo 6º de la Resolución Rectoral No. 72 de 2011, corresponde al Consejo Académico expedir y/o modificar, entre otros, el Reglamento de Estudiantes.

Que, mediante resolución No. 27 del 28 de abril de 2022, se modificaron las normas que regulan el capítulo VI del Reglamento, relativo a la DISCIPLINA.

Que, al momento de su aplicación el COMITÉ DE ASUNTOS ESTUDIANTILES consideró necesario hacer algunos ajustes, especialmente relacionados con los siguientes aspectos:

- (i) Teniendo en cuenta la regulación existente sobre matrícula y número de créditos, es necesario conciliar las disposiciones administrativas y financieras con las académicas por lo cual, se establecerá que en caso de la sanción: PRUEBA DE CONDUCTA AGRAVADA, el estudiante solo podrá acceder a media matrícula;
- (ii) La prueba de conducta simple, se aplicará en los casos de faltas graves y muy graves de tal manera que las sanciones a aplicar en los casos de faltas leves serán la amonestación verbal y escrita y la imposición de medidas pedagógicas. Lo anterior tiene por propósito permitir tanto en primera como en segunda instancia, un margen más amplio para la graduación de sanciones, ateniendo criterios pedagógicos.
- (iii) Al momento de la valoración y decisión, se dejará explícito que en los casos en los que la conducta constitutiva de falta no sea probada o no se determine la responsabilidad, la actuación deberá ser archivada.

Que el CONSEJO ACADÉMICO en sesión del 10 de diciembre de 2024 como consta en acta 651-210 discutió y aprobó las modificaciones sugeridas por el Comité de Asuntos Estudiantiles.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el literal d) del artículo 153 del Reglamento de Estudiantes, el cual quedará así:

“153. DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES.

(...) d) Prueba de conducta agravada. Es un lapso con matrícula condicional durante el resto del período académico en el cual el estudiante cometió la falta, y hasta por dos (02) semestres académicos subsiguientes

a aquel en el que se impuso la sanción, en los cuales, el estudiante solo podrá tomar media matrícula de acuerdo con lo establecido por las disposiciones financieras y su programa académico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 169 del Reglamento de Estudiantes, el cual quedará así:

“169. GRADUACIÓN SEGÚN LA NATURALEZA DE LA FALTA

- a. *Las faltas leves deben ser sancionadas con amonestación verbal, amonestación escrita, o la imposición de una medida pedagógica.*
- b. *Las faltas graves se sancionarán con prueba de conducta simple, prueba de conducta agravada, cancelación de matrícula hasta por un (1) semestre o postergación de grado.*
- c. *Las faltas muy graves se sancionarán con prueba de conducta simple, prueba de conducta agravada, cancelación de matrícula, expulsión definitiva o postergación de grado.*
- d. *En caso de faltas graves o muy graves no procede la medida pedagógica como sanción principal, sino como sanción complementaria en los términos y condiciones que se establecen en el presente reglamento.”*

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 164 del Reglamento de Estudiantes, el cual quedará así:

“164. VALORACIÓN Y DECISIÓN

Practicadas las pruebas, corresponde al Director de Departamento en el caso de faltas leves y al Comité de División, en el caso de faltas graves y muy graves, adoptar en forma motivada una decisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. En el acto, quedarán expresados los fundamentos fácticos y reglamentarios, que la sustentan.

En caso de sanción, corresponderá a las expresamente previstas en el presente reglamento.

Si no se encuentra probada la conducta constitutiva de falta o la responsabilidad en la misma, la actuación disciplinaria será archivada.”

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Secretaría Académica para que incorpore las modificaciones anteriores al Reglamento de Estudiantes y actualice la numeración, con el objeto de que se expida como un cuerpo único.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la WEB. No obstante, las actuaciones en trámite se seguirán rigiendo por la norma vigente al tiempo de su iniciación, salvo en aquellos casos en los que resulte favorable para el estudiante, evento en el cual serán de aplicación inmediata.

ARTÍCULO SEXTO: Corresponde a Bienestar Universitario con el apoyo de la Secretaría General y la Secretaría Académica, adelantar las actuaciones pedagógicas encaminadas al conocimiento del Reglamento por parte de los miembros de la comunidad universitaria.

Dado en Barranquilla a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



ADOLFO MEISEL ROCA
Rector



CRISTINA TORRENTS DÍAZ
Secretaria Académica